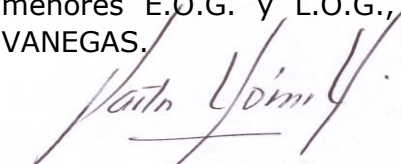


CONSTANCIA: Marzo 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GALVIS, madre y representante legal de las menores E.O.G. y L.O.G., en contra del señor JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 209
Radicado No. 2023-00077

La señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GALVIS en representación de sus hijas menores E.O.G. y L.O.G., promueve a través de apoderada judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y considerando lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, se rechazará, la presente demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de esta ciudad, por ser ésta la autoridad judicial que, mediante providencia del 28 de mayo de 2019, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de la obligación alimentaria a cargo del señor ORTIZ VANEGAS, a favor de sus hijas menores E.O.G. y L.O.G.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia referido por ser asunto de su competencia.

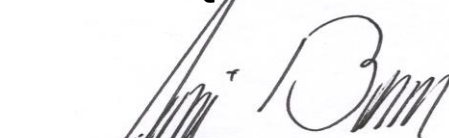
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial, por la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GALVIS, madre y representante legal de las menores E.O.G. y L.O.G., en contra del señor JUAN FERNANDO ORTIZ VANEGAS.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ